

Año: 2025

Expediente: 19645/LXXVII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## *LXXVII Legislatura*

**PROMOVENTE:** C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 427 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DELITOS CIBERNÉTICOS. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE MARZO DE 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**

**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE. –**

El suscrito, Diputado Jesús Alberto Elizondo Salazar, perteneciente al ~~Grup~~ M.L., Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esa Soberanía a promover proyecto de Decreto por el que se adiciona el **artículo 427-Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El avance de la tecnología ha traído consigo múltiples beneficios en términos de comunicación, comercio y acceso a la información. Sin embargo, también ha dado lugar a nuevas formas de criminalidad, entre ellas los delitos ciberneticos, que han incrementado su incidencia en los últimos años. Uno de los delitos más frecuentes en el ámbito digital es la obtención ilícita de datos personales en medios electrónicos, conocido globalmente como phishing.

En el Estado de Nuevo León, el fraude cibernetico y la suplantación de identidad han sido identificados como una de las principales problemáticas que afectan a los ciudadanos. De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP, 2024), <sup>1</sup>los delitos de fraude han aumentado en la

---

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2024). Reporte de incidencia delictiva en México. SESNSP. Recuperado el 7 de marzo de 2025, de <https://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-actual.php>

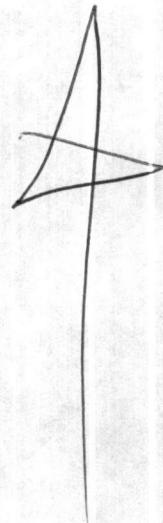
entidad, especialmente aquellos cometidos a través de medios electrónicos, donde el phishing se ha convertido en una de las tácticas más utilizadas por los delincuentes.

Esta iniciativa tiene como objetivo tipificar y sancionar el phishing de manera clara y efectiva, proporcionando así una herramienta jurídica robusta para combatir este delito y proteger a los ciudadanos.

El phishing se basa en el uso de engaños digitales para obtener información personal de los usuarios, incluyendo datos bancarios, credenciales de acceso y otra información sensible. Los delincuentes se hacen pasar por instituciones legítimas, como bancos, dependencias gubernamentales o empresas de servicios, para engañar a las víctimas y obtener sus datos; siendo en muchas ocasiones personas de la tercera edad, con discapacidad o en situación de vulnerabilidad.

El impacto económico y social del phishing en Nuevo León es considerable. Este delito no solo genera pérdidas económicas directas para las víctimas, sino que también erosiona la confianza en las instituciones financieras, gubernamentales y comerciales. Según datos de la Asociación de Bancos de México (2023), las pérdidas anuales por fraudes digitales en el estado superan los 500 millones de pesos, lo que refleja la magnitud del problema y la necesidad de implementar medidas legislativas más estrictas.

El problema se agrava debido a la falta de una tipificación clara de este delito en la Legislación Estatal. Actualmente, el Código Penal de Nuevo León contempla sanciones generales para el acceso ilícito a sistemas informáticos (artículo 427), pero no establece específicamente el phishing como una conducta delictiva autónoma, lo que genera lagunas jurídicas y dificulta la persecución efectiva de estos crímenes.



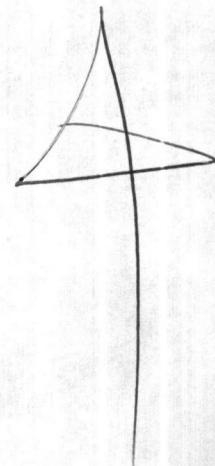
Con esto buscamos cerrar las brechas legales existentes y permitir una mejor persecución del phishing en el estado; pues el uso de la tecnología ha facilitado la comisión de estos delitos, lo que ha resultado en un aumento en el número de víctimas y pérdidas económicas significativas para los ciudadanos y empresas del estado (INEGI, 2024).<sup>2</sup>

Esta modificación permitirá que se tipifique adecuadamente este delito y se pueda brindar a las víctimas un marco legal sólido para la denuncia y persecución penal de los responsables.

La presente iniciativa busca proteger a los ciudadanos de Nuevo León frente a los delitos informáticos, particularmente del phishing, que ha causado un grave daño económico y social en la entidad. Con esta reforma, se logrará:

- Un marco normativo más eficaz y actualizado en la lucha contra los delitos cibernéticos.
- Una mejora en la capacidad de investigación y sanción por parte de las autoridades.
- Un refuerzo en la protección de los datos personales y financieros de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:



<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2024).

El enlace directo al informe ENVIPE 2024 es  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE\\_24.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENVIPE/ENVIPE_24.pdf).

## DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un **artículo 427 BIS** del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 427 Bis.-** Se impondrá prisión de 3 a 8 años y multa de 500 a 2,500 cuotas a quien, mediante engaño o manipulación en medios electrónicos, digitales, redes sociales, aplicaciones, correos electrónicos o cualquier otro mecanismo informático, induzca a una persona a proporcionar información personal, financiera o credenciales de acceso con el propósito de cometer fraude, robo de identidad o cualquier otro delito.

Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. La información obtenida sea utilizada para acceder a cuentas bancarias, realizar transacciones fraudulentas o sustraer recursos económicos.
- II. Se engañe a menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad.
- III. Se utilicen plataformas de servicios públicos o privados como medios para la obtención de información fraudulenta.

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO. -** El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a 12 de marzo del 2025.



Diputado. Jesús Alberto Elizondo Salazar